

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO  
RAD. No. 2022-00376-00  
ACCION DE TUTELA

Palmira (V), Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a ésta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la **SEÑORA DAYANA STEPHANIE BENAVIDES CORDOBA**, CC.1.233.192.556, en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-**, por presunta vulneración o amenaza de la misma a sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima e igualdad, sin desmedro a raíz de la naturaleza de ésta acción, que se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira tienen el carácter de fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Suprlegal que la vulneración o amenaza a éste se debe entender o se puede presentar en el sitio de ubicación de la persona titular del mismo, o en el sitio donde se ésta se produzca. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que la accionante, si bien reside en el municipio de pasto, en virtud del concurso de méritos que realizó su nombramiento se surte en Palmira, lo que permite que éste despacho asuma su conocimiento; que la acción se dirige contra una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. y además el escrito que la contiene se compadece con el principio de informalidad que rige a estas materias, se avocará el trámite de la presente acción de tutela y se dispondrá la notificación a la entidad accionada por intermedio de su representante legal. De igual forma, por las consecuencias que se pudieren derivar de la decisión que en esta sede se adopte, se vinculará a la señora AURA ALICIA VELEZ HERRERA; a la DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO; a la DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA; a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA; a la SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; a la DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA

Considerando el despacho suficientes los documentos presentados con la acción constitucional estima que, por el momento, fijar fecha y

hora para la diligencia de ampliación de hechos, de que trata el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

En lo que atañe a la medida provisional solicitada, habida cuenta que, según depara el informativo, contra el acto que declaró la insubsistencia de la persona que ocupa en provisionalidad el cargo al cual aspira la accionante, en aplicación de lo previsto en el art. 135 del D.L.71 de 2020 cursa recurso de reposición el que, a la luz del art. 79 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo anterior, sin perjuicio de lo que depare la acción tutelar bajo nuestro conocimiento, con respeto por otros criterios, no deviene por el momento bajo esas circunstancias planteadas, a la espera del respectivo acopio probatorio, necesario para estos efectos, que existan las circunstancias o condiciones, opere una medida de esa naturaleza, apremio o urgencia, cual lo demandan las normas pertinentes a este tipo de acciones, por ello, no será acogida por nuestra parte, al menos, en la hora de ahora, que constituye la aspiración de la digna señora accionante.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE

**PRIMERO. ADMITASE** y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada en causa propia por la señora **DAYANA STEPHANIE BENAVIDES CORDOBA** CC.1.233.192.556, en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-**, por presunta vulneración o amenaza de la misma a sus derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, debido proceso, confianza legítima e igualdad, sin desmedro a raíz de la naturaleza de ésta acción, que se puedan demostrar otros

**SEGUNDO.** Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que en esta sede se adopte, vincúlase a la presente acción a la señora AURA ALICIA VELEZ HERRERA; a la DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO; a la DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA; a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA; a la SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; a la DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INTENSIVA de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la accionada y a las vinculadas; para que en el término de dos días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

**CUARTO. TÈNGASE** como documentos los aportados por la parte accionante que bajo el nomen de “Anexo no. 1” en un total de 72

folios se allegan con la acción constitucional, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

**QUINTO. NIÉGASE POR EL MOMENTO LA MEDIDA PROVISIONAL, DEMANDADA POR LA DIGNA CIUDADANA, ACCIONANTE.**

**SEXTO. NOTIFIQUESE** esta providencia a la accionante, a la accionada y vinculadas por correo electrónico; indicándoles a todos que para cualquier efecto nuestro correo electrónico institucional es: [i03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**COPIESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e610309c9c8cf7ad39e3cb04bc30a2cccc637766b365fa07b6e993cee16059cf**

Documento generado en 11/08/2022 07:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**